

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-347** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE ESTEBAN PAREJA contra ECOPETROL S.A. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado: ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 13.884.173 y tarjeta profesional número 46.641 el C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Los numerales: 3 y 5 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
2. No se probó el envío de la demandada y sus anexos a la demandada por medio electrónico en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **037** del **5 de marzo de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-287** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Andrés Eduardo Rojas Puerta contra Rappi S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada IMELDA GARCIA AYALA, identificada con C.C. 52.646.163 y T.P. 342.758 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Se debe reestructurar de forma íntegra el acápite de hechos, toda vez que utiliza una estructura metodológica que no se adapta a la estructura de hechos debidamente clasificados y enumerados, pues el acápite está acumulando varios hechos con las notas a pie de página de los hechos e imágenes con información con información variada que no pertenece a los hechos estructurados de forma. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.037 del 5 de marzo de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-309** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DEICY OSORIO CASTELLANOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada MONICA LILIANA SANABRIA URIBE, identificada con C.C. 1.032.482.911 y T.P. 362.244 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Los numerales: 4, 5, 11, 13, 20, 26, 31, 32, El acápite de hechos está acumulando varios hechos y cuadros con información variada que no pertenece a los hechos estructurados de forma. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.037 del 5 de marzo de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-457** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS HERNANDO ROJAS CAMARGO contra COLFONDOS S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado OTTO PERDIGON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.069.702 y tarjeta profesional número 77.464 el C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS HERNANDO ROJAS CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía 19.430.647 contra COLFONDOS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**037** del **5 de marzo de 2024**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-415** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NIDIA YUSSELY VARGAS AGUILAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS Identificado con C.C. 88.273.764 y T.P. 170.665 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por NIDIA YUSSELY VARGAS AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía 51.817.041 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.037 del 5 de marzo de 2024.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-477** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DAGOBERTO ALEMAN MORENO contra COLPENSIONES Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada MARTHA ELIZABETH MOGOLLON RINCON, identificada con C.C. 51.706.621 y T.P. 110.998 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Se debe determinar de forma correcta la clase de proceso que se está instaurado pues se hace mención a un proceso de "única" instancia. Corrija.
2. Se ordena aclarar las pretensiones de la demanda, en especial la referente a indicar desde cuando está solicitando la pensión.
3. Los numerales 11, 19 y 22 de los hechos de la demanda tienen citas textuales que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **037** del **5 de marzo de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-465** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARLENY AGUIRRE RODRIGUEZ contra FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se probó el envío de la demandada y sus anexos a la demandada por medio electrónico en concordancia con la ley 2213 de 2022.
2. No se aporta el certificado y existencia de representación de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.037 del 5 de marzo de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-475** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARTHA MARIA POVEDA CONTRERAS contra SANTILLANA DE SEGURIDAD VIGILANCIA PRIVADA LTDA Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

4 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Los numerales: 1, 2, 3, 4 , y literales: I , 14 , 15, 16, 19, 20, 31Y 32, El acápite de hechos está acumulando varios hechos y citas textuales que no pertenece a los hechos estructurados de forma. Corrija.
2. El poder no está dirigido al Juez Laboral del Circuito, ni es un poder especial para adelantar el proceso de primera instancia que contiene las pretensiones de la demanda.
3. No se aportan las direcciones electrónicas de todas las partes que se quieren recepcionar como testigos.
4. No se aporta el certificado y existencia de representación de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.037 del 5 de marzo de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.